

¿QUÉ SIGNIFICA SERVICIOS ESENCIALES?

Este término está muy relacionado con la emergencia y podemos encontrar referencias en algunas de las Leyes que establecen medidas de protección a la seguridad ciudadana. Para su protección se hace imprescindible catalogar el conjunto de infraestructuras que prestan servicios esenciales a nuestra sociedad.

La referencia constitucional a los servicios esenciales aparece en el artículo 128.2 CE en el que se indica “Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio, y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general”.

La definición la podemos encontrar en estas Leyes:

- **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, Artículo 2. Definiciones. A los efectos de esta ley se entenderá por:**

7. Servicios esenciales. Servicios necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.

- **Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.**

Es preciso contar, por tanto, con la cooperación de todos los actores involucrados en la regulación, planificación y operación de las diferentes infraestructuras que proporcionan los servicios esenciales para la sociedad, sin perjuicio de la coordinación que ejercerá el Ministerio del Interior en colaboración con las Comunidades Autónomas.

Artículo 2. Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) Servicio esencial: el servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.

b) Sector estratégico: cada una de las áreas diferenciadas dentro de la actividad laboral, económica y productiva, que proporciona un servicio esencial o que garantiza el ejercicio de la autoridad del Estado o de la seguridad del país. Su categorización viene determinada en el anexo de esta norma.

c) Subsector estratégico: cada uno de los ámbitos en los que se dividen los distintos sectores estratégicos, conforme a la distribución que contenga, a propuesta de los Ministerios y organismos afectados, el documento técnico que se apruebe por el Centro Nacional de Protección de las Infraestructuras Críticas.

d) Infraestructuras estratégicas: las instalaciones, redes, sistemas y equipos físicos y de tecnología de la información sobre las que descansa el funcionamiento de los servicios esenciales.

e) Infraestructuras críticas: las infraestructuras estratégicas cuyo funcionamiento es indispensable y no permite soluciones alternativas, por lo que su perturbación o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios esenciales

Podemos deducir de esta Ley que tanto los Servicios Sociales Públicos como los y las profesionales son estratégicos en la atención de la emergencia.

En una acepción amplia, los «servicios esenciales» podrían comprender, tanto los establecimientos, centros de trabajo y actividades que satisfacen necesidades de la población conectadas con los derechos fundamentales de los ciudadanos, aunque muchas necesidades no tengan el carácter de inaplazables o interrumpibles.

Es decir todos los efectivos que son necesarios para garantizar el buen funcionamiento del país.

Igualmente encontramos referencias a que entendemos por servicios esenciales en:

- **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

Artículo 18. Operadores críticos de servicios esenciales.

1. Los operadores críticos de servicios esenciales previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, **adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios.**

www.cgtrabajosocial.es

2. Dicha exigencia será igualmente adoptada por aquellas empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.

- **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, Artículo 2. Definiciones. A los efectos de esta ley se entenderá por:**

Artículo 3. El Sistema Nacional de Protección Civil.

1. El Sistema Nacional de Protección Civil integra la actividad de protección civil de todas las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente mediante las siguientes actuaciones:

- a. Prever los riesgos colectivos mediante acciones dirigidas a conocerlos anticipadamente y evitar que se produzcan o, en su caso, reducir los daños que de ellos puedan derivarse.
- b. Planificar los medios y medidas necesarias para afrontar las situaciones de riesgo.
- c. Llevar a cabo la intervención operativa de respuesta inmediata en caso de emergencia.
- d. Adoptar medidas de recuperación para restablecer las infraestructuras y los servicios esenciales y paliar los daños derivados de emergencias.**
- e. Efectuar una coordinación, seguimiento y evaluación del Sistema para garantizar un funcionamiento eficaz y armónico del mismo.

Era prioritario declarar los Servicios Sociales como servicios esenciales estableciendo protocolos y criterios unificados de intervención ante cualquier situación de crisis o emergencia. Para que las fuerzas de seguridad puedan contactar con los Servicios Sociales Públicos ante cualquier situación de necesidad que detecten (personas solas y/o enfermas sin apoyos, personas con ingresos irregulares, despidos sin remunerar, mayores, víctimas de violencia de género, etc).



UN ESCUDO SOCIAL DE 600 MILLONES DE EUROS PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS

¿A QUIÉN VAN DIRIGIDAS ESTÁS MEDIDAS?

- A las familias en situación de vulnerabilidad, a personas mayores, dependientes, con discapacidad y personas sin hogar.

¿CÓMO SE VAN A IMPLEMENTAR ESTAS MEDIDAS?

- En total coordinación con las CCAA, Ceuta y Melilla y los entes locales. Ante cualquier duda pónganse en contacto con los servicios sociales de su localidad.

¿CUÁLES SON ESAS MEDIDAS CONCRETAS?

- Atención domiciliaria y teleasistencia para personas dependientes, mayores y con discapacidad.
- Trasladar al ámbito domiciliario los servicios de los centros de día.
- Atender a las personas sin hogar
- Ampliar las plantillas de profesionales de los servicios sociales y garantizar los medios de protección necesarios.
- Ampliar los presupuestos para los sistemas de rentas mínimas.
- Reforzar los servicios de cuidados de las familias vulnerables.
- Y más medidas que las CCAA crean necesarias.